



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 679 2012 - PCNM

Lima, 26 de octubre de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Marco Antonio Pinazo Molina**; interviniendo como ponente el señor Consejero Vladimir Paz de la Barra; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 881-2003-CNM, de fecha 20 de noviembre de 2003, don Marco Antonio Pinazo Molina fue nombrado en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial de Familia de Tacna, Distrito Judicial de Tacna-Moquegua, juramentando el 22 de diciembre del mismo año. Posteriormente, por Resolución N° 028-2009-CNM, de fecha 27 de enero de 2009, fue nombrado en el cargo de Fiscal Adjunto Superior Civil del Distrito Judicial de Lima; habiendo transcurrido desde su ingreso a la carrera fiscal el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 004-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendido don Marco Antonio Pinazo Molina, en su calidad de Fiscal Adjunto Superior Civil del Distrito Judicial de Lima, abarcando el período de evaluación del magistrado desde el 22 de diciembre de 2003 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista pública al evaluado en sesión llevada a cabo el 26 de octubre de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se advierte que el magistrado evaluado no tiene antecedentes penales, judiciales o policiales. No presenta ausencias o tardanzas injustificadas. No ha sido cuestionado por el mecanismo de participación ciudadana y, durante todo el período de evaluación sólo registra una medida disciplinaria leve de amonestación. Asimismo, en los referendums llevados a cabo por el Colegio de Abogados de Tacna, en los años 2005, 2006 y 2007, obtuvo resultados marcadamente favorables, advirtiéndose que su aceptación fue incrementándose, de lo que se evidencia que cuenta con la conformidad de la comunidad jurídica del lugar donde ejerció funciones hasta el año 2009 en que fue nombrado como Fiscal Adjunto Superior Civil de Lima. De otro lado, en el aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme al análisis realizado de las Declaraciones Juradas presentadas periódicamente por el evaluado a su institución. Igualmente, no registra información negativa de parte de las centrales de riesgo crediticio e instituciones bancarias y tampoco registra aspectos negativos en cuanto a los conceptos de deudas alimentarias, sanciones administrativas de tránsito, procesos judiciales y tributos municipales. En conclusión, en líneas generales la evaluación de este rubro permite determinar que el magistrado evaluado, durante el período sujeto a evaluación, ha observado buena conducta, no existiendo elementos objetivos y probados que lo desmerezcan en su actuación funcional;

Cuarto: Que, sobre el rubro idoneidad, la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación informa que el sistema SIAFT no registra la carga producida por los Fiscales Adjuntos como es el caso del evaluado, sin embargo obra en el expediente información remitida por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Tacna y la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, relativa a su producción fiscal, desprendiéndose de la misma que cuenta con un buen nivel en cuanto al parámetro de Celeridad y Rendimiento, habiendo sido incluso reconocido mediante una felicitación como miembro de la Fiscalía Superior Civil con mejor

N° 679 2012 - PCNM

desempeño a nivel nacional el año 2011. Asimismo, con relación a la Calidad de Decisiones y Gestión de los Procesos, obtuvo calificaciones aceptables, lo que aunado a la buena apreciación de sus informes sobre Organización del Trabajo, revela que viene cumpliendo adecuada y eficientemente con sus deberes funcionales. En cuanto a su desarrollo profesional, denota preocupación e interés al haber participado en numerosos cursos y diplomados con nota aprobatoria, además de haber culminado estudios de Maestría en Derecho Civil y Comercial y de Doctorado en Derecho, así como ejercer la docencia universitaria. Asimismo, es pertinente resaltar que durante el período de evaluación el magistrado ascendió al cargo inmediatamente superior, superando satisfactoriamente todas las etapas del concurso público respectivo, lo cual es valorado positivamente. En conclusión, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite determinar que el magistrado evaluado cuenta con un buen nivel de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación de don Marco Antonio Pinazo Molina, ha quedado establecido que es un magistrado que asiste con regularidad a su despacho, desempeña eficientemente sus funciones, evidencia buena capacitación y actualización y una conducta conforme con los principios y valores propios del cargo que ostenta, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, por lo que se puede concluir de manera integral que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la participación de los señores Consejeros Luz Marina Guzmán Díaz y Máximo Herrera Bonilla, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y estando al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno en sesión de 26 de octubre de 2012;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Marco Antonio Pinazo Molina; y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto Superior Civil del Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


GASTÓN SOTO VALLENAS

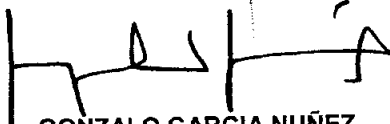

PABLO TALAVERA ELGUERA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 679 2012 - PCNM


LUIS MAEZONO YAMASHITA


GONZALO GARCIA NUÑEZ


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA